

Número trescientos cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carranilles y Peon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecieron:

Don José de la Cruz Rico Valdes, mayor de edad, labrador, vecino de Gloria ciento veintinueve en esta ciudad y segundo Teniente que fué de la Compañía Movilizada de San

José de las Lajas. Don Leonardo Morales, conocido por (Manuel) Leonardo Morales, sin

segundo apellido, jornalero, vecino de esta ciudad y sargento que fué de la Compañía

Movilizada de San José de las Lajas. Don (Cristino) Perez Gonzalez, mayor de edad, jornalero

y vecino de esta ciudad, soldado y cabo respectivamente que fué de la Compañía

Movilizada de San José de las Lajas. Don Lucas Blasco Gomez, mayor de edad, del

comercio, vecino de Arzobispado en esta ciudad y segundo Teniente que fué del Tercio de

Voluntarios y Bomberos números dos y tres. Don José Jesus Moré Rodriguez, mayor de

edad, cocinero, vecino de San José ciento treinta y seis y voluntario que fué de la se-

gunda Compañía Movilizada de Jovellanos. Don Audin Miguez Mieros, mayor

de edad, albañil, vecino de Cerro seiscientos veinticuatro en esta ciudad y soldado que fué

del Escuadrón Movilizado de Príncipe Alfonso. Don Juan Soler Quintana, mayor de e-

dad, jornalero, vecino de Siles ochenta y tres, y soldado que fué del Escuadrón Movili-

zado de Príncipe Alfonso. Don Felipe Ojeda Perez, mayor de edad, zapatero, vecino de Cristo

treinta y dos, y soldado que fué del Escuadrón Movilizado de Príncipe Alfonso. Don Manuel

Reyes Blanes, conocido por Manuel Reyes y Reyes, mayor de edad, jornalero, vecino de Conales dos

cientos setenta y siete y voluntario que fué de la Compañía Movilizada de San José de las Lajas.

Don Benito Suarez Nizif, mayor de edad, jornalero, vecino de Aguila setenta y cinco, y soldado que

fué del Escuadrón Movilizado de las Cañas. Don Leonardo Suarez Febles, mayor de edad, jornalero



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José de
la Cruz Rico y
otro á favor
de los hermanos
Don Fernando y
Ciriaco Rodriguez
Mego.

Se lebro primera
copia á Don José de
la Cruz Rico en la
fecha de su otorgamiento.

[Signature]



ualero, vecino de Perseverancia ochenta y siete y soldado que fue del Cuadrón Militarizado de
las Cañon. Manifestaron los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y,
teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dixen: Que confieren poder especial, amplio, tan bastante cuanto es derecho se requiera ó fue-
re necesario á favor de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios
y vecino de Madrid, y á Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad y del comercio, con resi-
dencia en esta ciudad, para que conjuntamente ó separadamente y representando la personalidad
derecho y acciones de los otorgantes, reclamen, cobren y perciban los créditos que les pertenecen de
algunos por los cargos antes coniguados, cobrando ó vendiendo el importe de los mismos
por el precio y condiciones que estimen oportunas. A este fin reclamamos de las oficinas
Civiles y Militares, así como de los Consulados de España en esta Isla de Cuba, cuanto
de documentos les pertenecan y muy especialmente el resguardo ó resguardos nomi-
nativos que el Estorbo les adeuda, promoviendo expedientes, promoviendo en los
promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos, o-
torgando las escrituras públicas que se requirieran con facultad de subs-
tituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros, obligándose los
poderdantes á tener por firme y válido cuanto sus apoderados hicieren con ar-
reglo á las facultades que les confiere en este poder. Así mismo hacen con-
tar que revocan y anulan todos los poderes que hayan conferido con an-
terioridad á este acto y que se relacionen con la reclamación de los citados
habeeres. Así lo dicen y otorgan á presencia de los testigos de conoci-
miento que lo soy á la vez instrumentales Don Joaquín Abella
Mateo y Don Manuel Cuelara Garro, ambos mayores de edad,
y vecinos de esta ciudad, los que me aseguran no tener in-

predicamento alguno legal para verlo en este acto, y ser
los otorgantes los mismos que componen con las generales
expresiones. Y entendiéndose todos de un decreto a leer por
si este documento por un acuerdo procedi' a la lectura
integral del mismo, en cuyo contenido se ratificaron
los otorgantes, firmados con los testigos José de la Cruz
Rico, Leonardo Morales, conocido por Leonardo Morales,
Caritino Perez, y Lucas Blanco Gomez, y no haciendo
dolo los demas porque dijeron no valer, a us ruegos lo ha
ce uno de los testigos. De todo lo cual, de comparecer a los
citados testigos, de su profesion y vecindad, con arreglo a
medicho y o, el infrascripto Consul de España doy fe = en
tre paréntesis = Manuel = no vale =

José Rico Leonardo Morales

Caritino Perez
Lucas Blanco

Por mi como testigo y a ruego de José Jesus Moré,
Andrés Miguez, Juan Soler, Felipe Ojeda, Manuel Reyes,
Benito Suarez y Leonardo Suarez,

Joaquín Halla
Manuel Cuétara

CONSULADO DE ESPAÑA
Acta
de la
Comisión



CONSULA
H A

P
M
W
M
M
M
M

P
C
N
C
M

[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the lower-middle section of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the page.]

Número trece y cuatro

En la ciudad de la Habana á diez y nueve de Diciembre de mil novecien-
tos diez, ante mí, Don Pedro Carrillo y Rey, Conul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compare-
cieron: Don Cipriano Martínez Barro, mayor de edad, del comercio y ve-
cino de San Ygnacio ochenta y ocho, y Don Serafín Martínez Barro, mayor
de edad, del comercio y vecino de Someruelo y Gloria, ambos en esta ciudad.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial, tan bastante
como en derecho se requiera ó fuese necesario á favor de su hermano Don Tomás
Martínez Barro, mayor de edad, labrador, vecino de Santa María de Bese-
mel, partido judicial del Berroel (Cortina) para que lo me y ejerce con los
facultades siguientes: Primero. Oceptar ímplemente ó con beneficio de inventario las
herencias testadas ó intestadas que por cualquier concepto puedan corresponderle y

especialmente las de sus padres, nombrando al efecto peritos, contadores y depo-
sitarios, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las
oportunas declaratorias, promover ó continuar los juicios y sus incidencias, otorgar las
escrituras para la adquisición ó inscripción de los bienes que les pertenecieran en el Regis-
tro de la Propiedad, tomando posesion ó incautándose de todo lo que se les adjudique, dan-
do recibos, cartas de pago y practicando cuantas diligencias sean necesarias. Segundo.-
Reclamar, exigir y cobrar de quien correspondiera las cantidades que les pertenecieran por
cualquier causa, motivo ó razón, pidiendo y tomando cuentas, aprobando ó impug-
nando raldos, y de las cantidades que cobre y perciba, de los recibos, finquitos, cartas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Cipria-
no y Serafín
Martínez á fa-
vor de Don To-
mas Martínez
Barro.

Se le hizo primera
copia en la compa-
ñería y la fecha
de este día
de mil novecien-
tos diez.

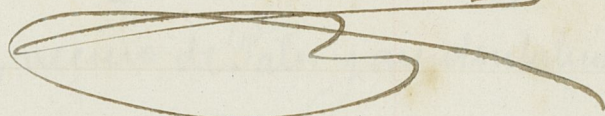
Carrillo

de pago, cancelaciones de hipoteca y demas recaudados. Tercero. - Administrar, regir y gobernar los bienes que les corresponden por rason de dichas herencias, arrendándolos y alquilándolos por el precio, plazo y condiciones que crea convenientes; cobrar sus rentas y productos, pagar sus cargas y contribuciones, atender a los reparos y mejoras de los mismos; derivar a unos, inquilinos, colonos o aparceros administrados otros nuevos y practicando todas las demas gestiones de su celo y entendido administrados. Cuarto. - Concurrir a las juntas que deban acudir los otorgantes con el carácter antes expresado, celebrar juicio verbales y actos de conciliacion y arbitraje demandados de derivacion, rigiéndolos por todo un tramite o deviniendo de ellas. Quinto. - Representar a los otorgantes bien por si, o por medio de Procuradores o mandatarios en los Juzgado y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se ofrezcan, presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas pruebas; pedir derivacion, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subidas de bienes del contrario, apelar, protestar, ratificar, necitificar y substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Constantino Bello Corrao y Don Manuel (Alberto) Penabaz Popier, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Gloria dos y San Juaquin treinta y nueve respectivamente de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y entendidos todos de su contenido a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando Cipriano Martinez, no habiéndolo firmado por manifestar

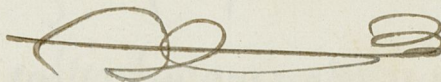
— ^{cinco} quientos suarente y cinco —

no volver, por lo que a mi ruego lo hace el tertigo Constantino Bello
Carras, con el otro y conningo. De todo lo cual, de conocer a los citados ter-
tigo, de su profesión y verindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto
to Consul de España doy fe, = entre líneas = Manuel = vale = al-
bento = entre paréntesis = no vale =

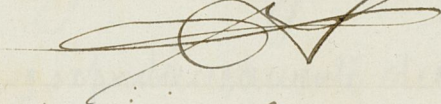
Cipriano Martínez Barro



Constantino Bello

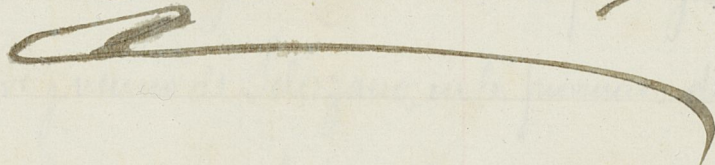


Manuel Penabaz



Ante mi

P. Cavacilly



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULA
E
HA

Bo
pe
de
ja
M
a
ja

S
a
c
o



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trecientos cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana á diez y nueve de Diciembre
de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallero
y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este Consulado ju-
dicial, comparece: Don Rafael del Campo Oveja, ma-
yor de edad, del comercio, vecino de Palos y accidentalmente
en esta ciudad. Manifiesta haberme en el pleno goce de
mis derechos civiles, sin que nada me quite en contrario, y, te-
niendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder es-
pecial, tan bastante cuanto en derecho se requiere ó fuere ne-
cesario á favor de un hermano Don Modesto del Campo Oveja
mayor de edad, labrador y vecino de Solórzano, en la provincia de
Santander, para que representando los derechos y acciones del
otorgante proceda á vender, ceder y de cualquier modo ena-
jenar los bienes que el exponente tiene en el mencionado pue-
blo de Solórzano procedentes de herencia de sus padres, ya sean
dichos bienes muebles, inmuebles ó de cualquiera otra clase
y cobre y perciba el precio ó precios de los mismos. Tam-
bien le (autoridad) autoriza en virtud de la cláusula an-
terior para que otorgue, formalize, escriba cuantos docu-
mentos y escrituras se requirieran, obligando en éstas al expo-
nente á la evicción y saneamiento en su caso, y coningnan-

Poder especial
por Don Rafael
del Campo Ove-
ja, á favor de
Don Modesto
del Campo Ove-
ja.

Le libro primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento

[Signature]

do las demas cláusulas que sean procedentes o que acuerde
con el comprador o compradores.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Carlos
Yrigoyen Salomon y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad
empleados, de este vecindario y sin excepcion alguna legal para
serlo en este acto. Y enterado todo de su derecho a leer por si
este documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con
los testigos y conungo. De todo lo cual de conocer al compare-
ciente y testigo, de su profesion y vecindad con referencia a un
dicho, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

Rafael de Campos

Carlos Yrigoyen Salomon
Joaquin Abella Mateo



Ante mi
P. Casanilla

Orde de San Juan
de Calatrava
de Santiago
de Alcántara
de Montesa
de San Pedro
de Noya
de San Juan
de los Rios
de San Juan
de los Baños
de San Juan
de los Baños
de San Juan
de los Baños

Orde de San Juan
de Calatrava
de Santiago
de Alcántara
de Montesa
de San Pedro
de Noya
de San Juan
de los Rios
de San Juan
de los Baños
de San Juan
de los Baños
de San Juan
de los Baños

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de las deudas claustrales que sean precedentes a que con-
tra el impudico o impudica

Qui lo dice y otorga, siendo testigo intercomunallos Don Carlos
Yngoyas Salomon y Don Juan de Abella Nates, auto mayor de
empleados, de este convento, que se ofrecen alabarse legal para
de los excedidos. Juntados todos de las deudas a los par-
tes de los mismos, por un acuerdo preceder a la lectura de los
mismos y cuyo contenido se ratifica el otorgante firmados con
los testigos y conuigo. De todo lo cual se acuerda al compare-
ciente y testigos de un juramento y unido con el mismo a los
dichos, yo, el impudico Don Juan de Abella Nates, Don Juan

Don Juan de Abella Nates
Don Juan de Abella Nates

Ante mi
P. Casanueva



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ^{cuarenta} quinientos cuarenta y siete —

Número trescientos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a veinte de Diciembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavalleres, Peon, Consul de España en esta real cédula, escribiendo como tal, Jefe de Notarías en este Consulado y en distrito competente: De una parte, Don Daniel Perez Rodriguez, mayor de edad, jornalero, y vecino de Trinquidad diez y nueve, y de la otra parte Don Juan Benito Gonzalez Junco, mayor de edad, jornalero y vecino de la Zumba Centro Sallego, los dos en esta ciudad. Manifestaron ambos componentes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente decir: Primero. - Que Don Juan Benito Gonzalez, tiene recibidas antes de este acto, y en concepto de préstamo de Don Daniel Perez Rodriguez la suma de trescientas cuarenta pesetas en plata del curso español por el tiempo de dos años, a contar de la fecha de este otorgamiento y al interés del seis por ciento anual. Segundo. - A la solución de este préstamo obliga Don Juan Benito Gonzalez, una finca labrantío conocida por "Portairo" ubicada en el pueblo de Goyas, ayuntamiento de Lobera, partido judicial de Baute y la provincia de Orense, la que no describe los linderos ni su extensión por no tener a la vista el título de la propiedad, a pesar de haberlo exigido yo, el Consul. Don Juan Benito Gonzalez Junco, queda advertido por mí el Consul que contra la confesión que hace de haber recibido la indicada suma de trescientas cuarenta pesetas, no cabe reclamación alguna en lo futuro aun cuando se justificare no haber sido esta la entregada en todo o en parte. Tercero. - Para todos los actos y de-

Escritura de préstamo con garantía por Juan Benito Gonzalez a favor de Daniel Perez Rodriguez

Se hizo copia al prestamista en la fecha de un otorgamiento.



liquencias a que dice lugar este contrato u rúbrica el punto donde radi-
can los bienes del prelatorio como domicilio de los otorgantes y éstos cometidos
a sus Jueces y Tribunales o a sus superiores gerárquicos si que corresponda. Cuar-
to: Don Daniel Perez Rodriguez, aceptó en todos sus partes la presente escri-
tura, obligandose a recibir antes del tiempo prescrito la cantidad de objetos de este
contrato. Yo el Conul, hice presente a los comparecientes las reservas y ad-
vertencias legales con arreglo a lo que previene el artículo catorce del Real
Decreto de venturoso de Octubre de mil novecientos uno, así lo dicen y otorgan
viendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Genaro Infesta-
náz y Don José Pinedo Abiñón, ambos mayores de edad, jornaleros
y vecinos los dos de esta ciudad con domicilio en la calle
Anquinador número veintitres que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto y así los otorgantes los que
se dicen y comparecen. Y entendidos todos de su derecho a leer por sí este docu-
mento por un acuerdo precedió a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifican los otorgantes firmados Daniel Perez, no haciéndolo Juan Benito
firmados por manifestar no saber, por lo que a su ruego lo hace el testigo Genaro
Infestán. en unión del otro testigo y escribano. De todo lo cual, de acuerdo
a los citados testigos, de un profesión que andan con arreglo a lo dicho, yo, el infra-
escrito Conul de España doy fe.



Daniel Perez

Genaro Infestán

José Pinedo Abiñón

*Escritura
de
compraventa
de
bienes
de
la
Catedral
de
Havana*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana á veinte de Diciembre de mil no-
vecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallés y Ron, Consul de España
en esta residencia ejerciendo como tal, Jueces de Notorio en este Consu-
lado y en distrito, comparece: Don Antonio Serrano Hernandez, mayor
de edad, del comercio y vecino de Gerona ciento noventa y seis de esta ciudad

Poderapetido
por Don Antonio
Serrano Hernan-
dez, a favor de
su tra madre
D^a Angela
Hernandez
Borilla

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada le conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que con
fui poder especial, loy bastante cuanto en derecho se requiere ó fuere
necesario á favor de su señora madre Doña Angela Hernandez
Borilla, mayor de edad, dedicada á las labores de su uso y vecina de
Fermorelle en la provincia de Zamora, para que en nombre y representación
del otorgante le represente en todo lo relativo á la testamentaria de su difunta tía Doña
Margarita Serrano Lozano, aceptando la herencia que le corresponde con ó sin beneficio
de inventario, exigiendo y recibiendo, la parte de los bienes, cosas, créditos y derechos, eligen-
do peritos, tasadores, partidores, contadores, administradores; acuda á juntas y reunio-
nes, tome acuerdos, verifique y reconozca pagos legítimos; intervenga en el inven-
torio, avalúo, liquidación y adjudicación de dicha herencia y en todos los de-
mos autos, operaciones y asuntos relativos á la misma, inscribiendo y formalizan-
do los documentos que á bien tenga; acepte ó impugne la partición que de dicha
herencia hiciere con los coherederos, otorgando los documentos necesarios á di-
cho fin e inscribiéndolos en el Registro de la Propiedad los que sean del caso.
Para que sobre cuantas cantidades le correspondan, bien sean intereses de los

Libro primera
copio de compa
reciente en la fe
cha de un otorga
miento.

Cavallés

valores, sean del Estado, Provincia, Ayuntamiento, Banco, Emprenda u' otra clase de Corporaciones, o bien de otra especie procedente de la herencia que se hace mención anteriormente, firmando para todo ello los recibos, juicios, cartas de pago y cuantos documentos fueren necesarios. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Fito Lorenzo Fernandez y Don Ramon Barcia Pereira, ambos mayores de edad del Comercio y vecinos de esta ciudad calle saliana sesenta y dos y Obispo ciento veintinueve, que me aleguay no teno impedimento alguno legal para este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendiendolos todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral de su mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de un perfuim y unido doy, con referencia a un dicho yo, el infrascripto Consul de Espana doy fe.

Antonio Serrano

Fito Lorenzo

Ramon Barcia



Ante mi
P. Cavanilles

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is written in a single column within a red-lined border.]

COLECCION
N.º 100

[Faint handwriting on the left margin, possibly a list or index.]

[Faint handwriting on the left margin, possibly a list or index.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veinte de Diciembre
de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavanilles y
Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal, funciones de Notario en este Consulado y en
distrito, comparece: Don Alfredo Garriga, mayor de e-
dad, Capitán de la marina mercante y del vapor-correo
español "Montserrat" de la Compañía Transatlántica de
Barcelona, y de la que es conignotario en esta plaza el
señor Don Manuel Orobay. Manifestó hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada me conté en con-
trario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal neci-
saria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Ratificación
y Protocolización
de protesta de
avencas de
mar.

Que en el Consulado general de España en Nueva
York y con fecha quince del corriente mes, formuló
protesta de avencas de mar, a consecuencia de los
malos tiempos sufridos con el buque de su mando en
un viaje de travesía de España a aquel puerto.

Se hizo copia al
Capitán en la fecha
en que formuló la
presente acta.

Continua manifestando el capitán compareciente
que en presencia en este acto, obedece a ratificar en
todas sus partes la protesta que se hace mención an-
teriormente, requiriéndome a la vez para que la
sea a continuación, lo que verifico, quedando re-
ñalada con el número que se encabeza la pre-

rente. Aui lo dice, siendo testigos instrumentales Dny
Rafael Vitor Reyes Hernandez y Dny Felipe Veneno
Lecanda, ambos mayores de edad, de comercio, ve-
cinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal pa-
ra esto en este acto. Y entendidos todos de su derecho
a leer por si este documento por su acuerdo procedi á
la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se
notificó al Capitan, firmados con los testigos y
Comunjo. De todo lo cual, de conocer al Capitan y
testigos, y de cuanto el presente contiene yo, el in-
frascripto Consul de España doy fe.

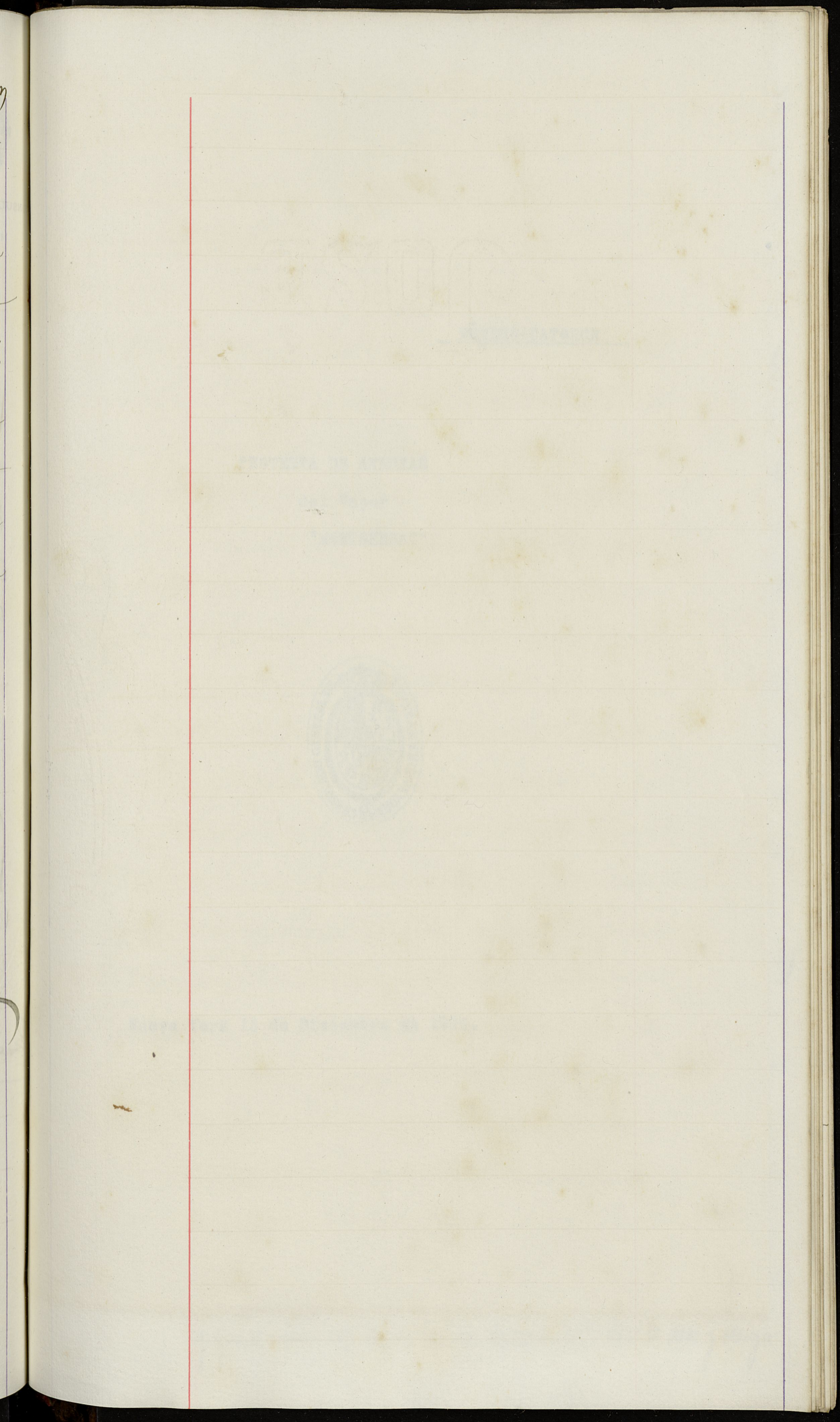
Raruga

Rafael V. Reyes

Felipe Lecanda



Acto mi
P. Casanilla



NÚMERO-CATORCE

PROTESTA DE AVERIAS

del Vapor

"MONTSERRAT"



Nueva York 15 de Diciembre de 1910.

NÚMERO-CATORCE

PROTESTA DE AVERIAS

del Vapor

"MONSTRAT"



Nueva York 15 de Diciembre de 1816.